



*Cámara de Representantes*  
*Comisión Quinta Constitucional Permanente*  
*Presidencia*

PARA LA COLOMBIA DEL SIGLO XXI

SEIS (6) PROPUESTAS CONSTITUCIONALES SOBRE:

- \* FAMILIA
- \* VIVIENDA
- \* EDUCACION
- \* SALUD
- \* SEGURIDAD SOCIAL
- \* CIENCIA Y TECNOLOGIA

JAIME NIÑO DIEZ, PRESIDENTE COMISION V

CAMARA DE REPRESENTANTES

CONGRESO DE LA REPUBLICA.



*Cámara de Representantes*  
*Comisión Quinta Constitucional Permanente*  
*Asistencia*

PROPUESTAS DEL PRESIDENTE DE LA COMISION QUINTA DE LA CAMARA,  
REPRESENTANTE JAIME NIÑO DIEZ, A LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE.

F A M I L I A

ARTICULO      Toda persona tiene derecho a contraer matrimonio y a fundar una familia si tiene la edad y las condiciones requeridas para éllo por la ley Colombiana, en la medida en que éstas no afecten el principio de no discriminación que informa esta Constitución.

El matrimonio no puede celebrarse sin el libre y pleno consentimiento de los contrayentes. Se garantizan la igualdad de derechos y la adecuada equivalencia de responsabilidades de los cónyuges durante el matrimonio y cuando haya sido disuelto. En este último caso, se adoptarán disposiciones que aseguren la necesaria protección de los hijos, sobre la base única del interés y conveniencia de ellos.

El Estado y la Sociedad tienen la responsabilidad de proteger y promover la familia como elemento natural y fundamental de la nación. Para la efectiva protección y promoción de la familia, todas las personas de los miembros que la integran tienen derecho a gozar de la seguridad social del Estado.



*Cámara de Representantes*  
*Comisión Quinta Constitucional Permanente*  
*Asistencia*

La ley reglamentará la forma de asegurar este derecho, en especial para promover la estabilidad y el normal desarrollo de la familia y de sus miembros, y para impedir y sancionar la discriminación, la explotación, la opresión, la crueldad y la violencia en el ámbito de sus relaciones.

Todos los miembros de la familia tienen la obligación de preservarla para lo cual se deben respeto mutuo, solidaridad especialmente en las responsabilidades familiares económicas y de trabajo doméstico, y asistencia en la enfermedad y la invalidez.

Para efectos de la responsabilidad del Estado y de la Sociedad en la protección y promoción de la familia, la unión estable entre hombre y mujer es reconocida como entidad familiar pero la ley deberá propender y facilitar su conversión en matrimonio.

Todos los hijos, nacidos dentro o fuera del matrimonio, disfrutarán de iguales derechos. Durante su niñez, todos gozarán de los Derechos del Niño definidos por la ley. Cualquiera discriminación, individual o colectiva, que contraríe este precepto será sancionada como grave atentado contra los derechos humanos.

ARTICULO Toda persona tiene derecho a que en su condición de niño, o de adolescente o de anciano se le presten medidas de protección que comprometan la responsabilidad de su familia, de la sociedad y del Estado. En especial, toda persona tiene derecho a ser protegida contra la explotación y el abuso sexual, y contra la explotación económica.



*Cámara de Representantes*  
*Comisión Quinta Constitucional Permanente*  
*Presidencia*

ARTICULO      Queda prohibido para los menores de 18 años, el trabajo nocturno, el trabajo nocivo para la moral o la salud, el trabajo en el cual peligre la vida y el trabajo en el cual se corra el riesgo de perjudicar el normal desarrollo de la persona. La ley regulará la manera de asegurar el cumplimiento de esta prohibición y sancionará severamente la conducta que la contraríe.

La ley establecerá límites de edad por debajo de los -  
cuales se prohíba y sancione el empleo, aún remunerado, de mano de obra infantil.



*Cámara de Representantes*  
*Comisión Quinta Constitucional Permanente*  
*Asistencia*

V I V I E N D A

ARTÍCULO      Toda persona tiene derecho, para sí y para su familia, a habitar en una vivienda segura y con condiciones apropiadas para la realización de una vida digna.

Para garantizar el derecho a la vivienda, la ley y el gobierno proveerán las medidas que en condiciones socialmente favorables, aseguren el acceso de las personas, a la tierra, al crédito y a la asistencia técnica.

Con el propósito de promover el desarrollo integral y armónico de los asentamientos humanos, el gobierno y la ley proveerán las medidas que aseguren en ellos los servicios públicos domiciliarios y el espacio público suficiente y adecuado. En todo caso, la autoridad velará para que no se deteriore el ecosistema.



*Cámara de Representantes*  
*Comisión Quinta Constitucional Permanente*  
*Funcionarios*

E D U C A C I O N

ARTICULO Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado y la sociedad garantizan:

- La libertad de enseñanza, de cátedra y de aprendizaje;
- La igualdad de oportunidades en el acceso progresivo a la educación y en su calidad;
- Su organización y orientación democrática mediante la participación de los padres, los estudiantes, los docentes y la comunidad en la gestión educativa; y
- La Superación de cualquier función de la educación generadora de desigualdades económicas, sociales y culturales.

La educación se orienta al pleno desarrollo de la personalidad, a afirmar el imperio de los derechos humanos y los deberes fundamentales y a robustecer el progreso social y la cultura nacional, principios esenciales del Estado de derecho social y democrático colombiano. Debe facilitarse de acuerdo con estos principios y formar en los educandos una conciencia ciudadana democrática de participación y solidaridad social. Debe ser integral, esto es, ética, cívica, física, cultural, científica y técnica, adecuada al ejercicio de la ciudadanía, a la incorporación al mercado de trabajo y a las necesidades nacionales, regionales y locales.

El Estado tendrá la dirección general de la educación y la suprema inspección y vigilancia de los institutos docentes públicos y privados, en orden a procurar el cumplimiento de estos principios y fines sociales de la educación.



*Cámara de Representantes*  
*Comisión Quinta Constitucional Permanente*  
*Presidencia*

La Educación Básica Común será obligatoria durante 10 años y además gratuita en los establecimientos oficiales. La Educación Básica Común comprende la educación preescolar, la educación primaria y la educación media en los grados que fije la Ley.

El Estado promoverá la educación media vocacional, la educación postsecundaria y la educación superior como integrantes esenciales de los procesos de producción, distribución y aplicación del conocimiento científico y técnico en la sociedad colombiana. La autonomía de las instituciones de Educación Postsecundaria y de Educación Superior es garantizada por el Estado.

El Estado fomentará dentro del concepto de educación permanente, la educación inicial, la educación especial, la educación popular y de adultos, y la educación no formal.

Los grupos étnicos, lingüísticos ó religiosos tienen derecho a que la educación que reciben del Estado o de particulares respete y fomente sus tradiciones.

Los particulares y entidades privadas pueden fundar institutos de educación a condición de que se respeten los principios y se promuevan los fines enunciados en los incisos anteriores del presente artículo y las normas que el Congreso dicte en desarrollo de tales principios para la reglamentación del sistema educativo, su dirección e inspección.

A partir del 10. de Enero de 1992 el Gobierno Nacional invertirá no menos del 3 por ciento del producto Nacional Bru



*Cámara de Representantes*  
*Comisión Quinta Constitucional Permanente*  
*Asistencia*

to PNB en la Educación Básica Común, la Educación Popular y de Adultos y la Educación Especial.





*Cámara de Representantes*  
*Comisión Quinta Constitucional Permanente*  
*Presidencia*

S A L U D

ARTICULO Es un derecho fundamental de toda persona el disfrute del más alto nivel de salud que pueda conseguirse.

El Estado y la Sociedad tienen el deber de fomentar la salud, de prevenir y tratar la enfermedad de todas las personas. Con este fin el Estado proporcionará los servicios básicos en los términos y condiciones que fije la ley.

Toda persona tiene el deber de preservar y mejorar su salud y la de sus congéneres.

El Estado tendrá la dirección general, la suprema, inspección y la capacidad de intervención de los servicios de salud en orden a procurar el cumplimiento de sus fines sociales.

Los particulares y entidades privadas pueden proveer servicios de salud a condición de que promuevan lo enunciado en el presente artículo y se cumplan las normas que el Congreso dicte para la dirección, inspección y reglamentación de los servicios de salud.

A partir del 1 de Enero de 1.992 el Gobierno Nacional invertirá no menos del 2% del Producto Nacional Bruto P.N.B. en los servicios básicos de salud.



*Cámara de Representantes*  
*Comisión Quinta Constitucional Permanente*  
*Asistencia*

S E G U R I D A D   S O C I A L

ARTICULO      El Estado y la Sociedad garantizan a todas las personas los recursos para proveerse lo necesario en caso de desempleo, vejez o invalidez física o mental que imposibilite su trabajo.

El Estado ejercerá la dirección general, inspección y vigilancia sobre los servicios públicos y privados de seguridad social.



*Cámara de Representantes*  
*Comisión Quinta Constitucional Permanente*  
*Presidencia*

C I E N C I A Y T E C N O L O G I A

ARTICULO

Toda persona tiene derecho al conocimiento y a la información científica y tecnológica existentes en el País.

El Estado promoverá la investigación científica y tecnológica en procura del bien público y del progreso educativo y productivo de la Sociedad Colombiana.

El Estado apoyará la formación de recursos humanos para la investigación científica y tecnológica, y estimulará a los particulares que realicen actividades de desarrollo científico y tecnológico.

El Estado asegurará la debida transferencia y apropiación de toda aquella tecnología que Entidades Nacionales e Internacionales apliquen en el territorio nacional en desarrollo de sus actividades.

La Ley fijará los términos y condiciones para la protección de las innovaciones, de la propiedad industrial y de los derechos de autor.

A partir del 1o. de Enero de 1992 el Gobierno Nacional invertirá no menos del 1% del Producto Nacional Bruto P.N.B. en la investigación científica y técnica.

Invocando la protección de Dios  
fundamento de la dignidad humana.

Con el fin de fortalecer la unidad nacional  
asegurar los ~~valores~~ bienes de la existencia.